PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	LEY Nº 20.322, QUE FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA	PROYECTO DE LEY:	**Artículo único**	PROYECTO DE LEY:
		Artículo único.- Modifíquese la ley Nº 20.322, que fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, en el siguiente sentido:	Pasa a ser artículo 1°. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**	"Artículo **1°**.- Modifíquese la ley Nº 20.322, que fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, en el siguiente sentido:
	Artículo primero.- Fíjase el siguiente texto de la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros: LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS TÍTULO I De los Tribunales Tributarios y Aduaneros Artículo 1º.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio	1) Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo primero, que contiene el texto de la ley orgánica de tribunales tributarios y aduaneros:	**Número 1)**	1) Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo primero, que contiene el texto de la ley orgánica de tribunales tributarios y aduaneros:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	de su ministerio, cuyas funciones, en el ámbito de su territorio, son: 1º. Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario. 2º. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario y los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal. 3º. Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas y las que se interpongan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de esa Ordenanza. 4º. Disponer, en los fallos que			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	se dicten, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes. 5º. Resolver las incidencias que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias. 6º. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos a que se refiere el Párrafo 2º del Título III del Libro Tercero del Código Tributario. 7º. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas. 8º. Conocer de las demás			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	materias que señale la ley. Artículo 2º.- Para los fines de la presente ley, del Código Tributario, de la Ordenanza de Aduanas y demás leyes tributarias y aduaneras, salvo que de sus textos se desprenda un significado distinto, se entenderá por "Juez Tributario y Aduanero", el titular del Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente al territorio jurisdiccional respectivo. En el caso de los Tribunales Tributarios y Aduaneros en que existan ambos cargos, las referencias de esta ley al "Secretario Abogado", se entenderán realizadas, indistintamente, al "Secretario Abogado Tributario" y al "Secretario Abogado Aduanero".			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	Artículo 3º.- Créase un Tribunal Tributario y Aduanero con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con la jurisdicción territorial que en cada caso se indica: Arica, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XV Región de Arica y Parinacota. Iquique, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la I Región de Tarapacá. Antofagasta, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la II Región de Antofagasta. Copiapó, con un juez, cuyo	a) Modifíquese el artículo 3º, del siguiente modo:	**Letra a)**	a) Modifíquese el artículo 3º, del siguiente modo:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	territorio jurisdiccional será el de la III Región de Atacama. La Serena, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la IV Región de Coquimbo. Valparaíso, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la V Región de Valparaíso. Rancagua, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Talca, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la VII Región del Maule. Concepción, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la VIII Región del Bío Bío. Temuco, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la IX Región de la Araucanía.			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	Valdivia, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XIV Región de Los Ríos. Puerto Montt, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la X Región de Los Lagos. Coyhaique, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Punta Arenas, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.			
	Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes	i) Sustitúyanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:	**Literal i)**	i) Sustitúyanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	Tribunales Tributarios y Aduaneros: Primer Tribunal, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Santiago, Independencia y Recoleta. Segundo Tribunal, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Cerro Navia, Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, Lampa, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Renca, Til Til, Conchalí, Maipú, Cerrillos, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Alhué y María Pinto. Tercer Tribunal, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de San Miguel, La Cisterna, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, La Granja, San Ramón, La Pintana, San	"Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros: Primer y Segundo Tribunal, cada uno con un juez y cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Santiago, Independencia, Recoleta, Cerro Navia, Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, Lampa, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Renca, Til Til, Conchalí, Maipú, Cerrillos, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Alhué, Isla de Maipo y María Pinto. Tercer y Cuarto Tribunal, cada uno con un juez y cuyo		"Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros: Primer y Segundo Tribunal, cada uno con un juez y cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Santiago, Independencia, Recoleta, Cerro Navia, Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, Lampa, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Renca, Til Til, Conchalí, Maipú, Cerrillos, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Alhué, Isla de Maipo y María Pinto. **Tercer Tribunal, con un juez, y Cuarto Tribunal, con dos**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	Bernardo, Calera de Tango, Buin, Paine y El Bosque. Cuarto Tribunal, con dos jueces, cuyo territorio jurisdiccional abarca el de las comunas de Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo. La distribución de las causas entre los jueces del Cuarto Tribunal se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.	territorio jurisdiccional será el de las comunas de San Miguel, La Cisterna, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Bernardo, Calera de Tango, Buin, Paine, El Bosque, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo. La distribución de las causas entre el Primer y Segundo Tribunal, por un lado, y entre el Tercer y Cuarto Tribunal, por	Reemplazar, en el inciso segundo del artículo 3º que se sustituye, la frase “Tercer y Cuarto Tribunal, cada uno con un juez y” por los términos “Tercer Tribunal, con un juez, y Cuarto Tribunal, con dos jueces,”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**	**jueces,** cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de San Miguel, La Cisterna, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Bernardo, Calera de Tango, Buin, Paine, El Bosque, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo. La distribución de las causas entre el Primer y Segundo Tribunal, por un lado, y entre el Tercer y Cuarto Tribunal, por otro, todos de la Región

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	Respecto de las materias señaladas en los números 3º y 7º del artículo 1º, y las de carácter aduanero de los números 4º, 5º y 8º del mismo artículo, cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales de la Región Metropolitana, sólo será competente el Primer Tribunal, cuyo territorio jurisdiccional, para estos efectos, comprenderá toda la Región.	otro, todos de la Región Metropolitana, se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.” ii) Suprímase el inciso cuarto.		Metropolitana, se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.”. ii) Suprímase el inciso cuarto.
	Artículo 4º.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:	b) Sustitúyase en el artículo 4º, el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 4º.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:	**Letra b)** Reemplazarla por la siguiente: “b) Sustitúyase en el artículo 4°, el inciso primero por el siguiente: “Artículo 4°.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:	**b) Sustitúyase en el artículo 4°, el inciso primero por el siguiente:** **“Artículo 4°.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES RELACIONADAS</th><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado Tributario</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>10</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, III, IV, XII, XIV y XV REGIONES</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>5</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
</table>
</td>
<td>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>8</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, IV y VI REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>5</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
</table>
</td>
<td>
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 2

Resolutor 2

Profesional Experto 2

Administrativo 1

Total planta 8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, IV REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Profesional Experto 1

Administrativo 1

Auxiliar 1

Total planta 5
</td>
<td>
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 2

Resolutor 2

Profesional Experto 2

Administrativo 1

Total planta 8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, IV REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Profesional Experto 1

Administrativo 1

Auxiliar 1

Total planta 5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN
</td>
</tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES RELACIONADAS</th><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>Tributario</td><td></td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>6</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>14</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI, VII, IX Y X REGIONES</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>6</td></tr>
</table>
</td>
<td>
<table>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>8</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VII y X REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>5</td></tr>
</table>
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y
</td>
<td>
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado Tributario 1

Secretario Abogado Aduanero 1

Resolutor 6

Profesional Experto 2

Administrativo 2

Auxiliar 1

Total planta 14

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI y IX REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Resolutor 1

Profesional Experto 1

Administrativo 1

Auxiliar 1

Total planta 6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VII y X REGIÓN
</td>
<td>
Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado Tributario 1

Secretario Abogado Aduanero 1

Resolutor 6

Profesional Experto 2

Administrativo 2

Auxiliar 1

Total planta 14

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI y IX REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Resolutor 1

Profesional Experto 1

Administrativo 1

Auxiliar 1

Total planta 6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VII y X REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Resolutor 1
</td>
</tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES RELACIONADAS</th><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td colspan="2">PRIMER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado Tributario</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>7</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>15</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>CUARTO TRIBUNAL REGIÓN</td></tr>
</table>
</td>
<td>
<table>
<tr><td colspan="2">ADUANERO VIII REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>7</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO III, XII, XIV y XV REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>4</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>4</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>TRIBUNAL TRIBUTARIO Y</td></tr>
</table>
</td>
<td>
Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Resolutor 1

Profesional Experto 1

Administrativo 1

Total planta 5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VIII REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Resolutor 2

Profesional Experto 1

Administrativo 1

Auxiliar 1

Total planta 7

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO III, XII, XIV y XV REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Profesional Experto 1
</td>
<td>
Profesional Experto 1

Administrativo 1

Total planta 5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VIII REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Resolutor 2

Profesional Experto 1

Administrativo 1

Auxiliar 1

Total planta 7

TRIBUNAL TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO III, XII, XIV y XV REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Profesional Experto 1

Administrativo 1

Total planta 4

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN
</td>
</tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES RELACIONADAS</th><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th colspan="2">METROPOLITANA DE SANTIAGO</th></tr>
<tr><th>Cargos</th><th>Nº de Cargos</th></tr>
<tr><td>Juez Tributario</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>13</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VIII REGIÓN, Y SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO</th></tr>
<tr><th>Cargos</th><th>Nº de Cargos</th></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>9</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN</th></tr>
<tr><th>Cargos</th><th>Nº de Cargos</th></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
</table>
</td>
<td>
<table>
<tr><td colspan="2">ADUANERO IX REGIÓN, PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>6</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">TERCER Y CUARTO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>7</td></tr>
</table>
</td>
<td>
Administrativo 1

Total planta 4

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Administrativo 1

Auxiliar 1

Total planta 4

PRIMER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado Tributario 1

Secretario Abogado Aduanero 1

Resolutor 7

Profesional Experto 2

Administrativo 2

Auxiliar 1

Total planta 15

SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE
</td>
<td>
Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Administrativo 1

Auxiliar 1

Total planta 4

PRIMER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado Tributario 1

Secretario Abogado Aduanero 1

Resolutor 7

Profesional Experto 2

Administrativo 2

Auxiliar 1

Total planta 15

SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 1

Resolutor 3

Profesional Experto 1

Administrativo 2

Auxiliar 1

Total planta 9
</td>
</tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	Total planta **4** Adicionalmente, cuando las necesidades de estos tribunales lo requieran, se podrá contratar personal bajo el régimen de contrata, salvo que se trate de servicios específicos, los que serán pagados a suma alzada. En ambos casos, se requerirá la autorización previa de la Unidad Administradora a que se refiere el Título II y contar con disponibilidad presupuestaria. La contratación de este personal se efectuará por la mencionada Unidad.		SANTIAGO Cargos N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero 1 Secretario Abogado 1 Resolutor 3 Profesional Experto 1 Administrativo 2 Auxiliar 1 Total planta 9 CUARTO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Cargos N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero 2 Secretario Abogado 1 Resolutor 4 Profesional Experto 3 Administrativo 2 Auxiliar 1 Total planta 13".". **(Unanimidad 5x0. Indicación número 1 de Su Excelencia el Presidente de la República)**	**CUARTO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO** **Cargos N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero 2** **Secretario Abogado 1** **Resolutor 4** **Profesional Experto 3** **Administrativo 2** **Auxiliar 1** **Total planta 13".**
	Artículo 6º.- Para los cargos de Juez Tributario y Aduanero y Secretario Abogado será	c) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º:		c) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	requisito, además de poseer título de abogado, haber ejercido la profesión un mínimo de cinco años y tener conocimientos especializados o experiencia en materias tributarias o aduaneras. En el caso de los secretarios abogados, se podrá requerir específicamente conocimientos o experiencia en materias tributarias o aduaneras, según el cargo que se trata de proveer. Los resolutores deberán poseer título de abogado. Los profesionales expertos deberán poseer un título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres de duración, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, preferentemente de abogado, contador auditor o de ingeniero comercial, con conocimientos especializados en materia	i) Sustitúyase en el inciso tercero, la palabra “diez”, por la palabra “ocho”.		i) Sustitúyase en el inciso tercero, la palabra “diez”, por la palabra “ocho”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	tributaria. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, a lo menos un profesional experto de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la I Región, de la V Región y del Primer Tribunal de la Región Metropolitana, deberán acreditar conocimientos en materias aduaneras.	ii) Suprímase el inciso cuarto.		ii) Suprímase el inciso cuarto.
	Artículo 10.- La subrogación del Juez Tributario y Aduanero corresponderá al funcionario que se desempeñe como Secretario Abogado del mismo Tribunal. A falta o inhabilidad de éste, corresponderá la subrogación al resolutor o profesional experto que sea abogado, y si hubiere más de uno, al más antiguo. Si hay dos o más que cumplan con esta condición, corresponderá la subrogación a aquel de ellos	d) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:	**Letra d)**	d) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	que el juez respectivo haya determinado. En el caso de los Tribunales Tributarios y Aduaneros con más de un Secretario Abogado, subrogará el más antiguo o el que el juez señale. A falta o inhabilidad de todos los anteriores, subrogará el Secretario Abogado del Tribunal Tributario y Aduanero que se indica en la tabla siguiente. A falta o inhabilidad del Secretario Abogado de este último Tribunal, subrogará el Juez del mismo:	i) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente: “A falta o inhabilidad de todos los anteriores, subrogará el secretario abogado del Tribunal Tributario y Aduanero que se indica en la tabla siguiente. A falta o inhabilidad del secretario abogado de este último Tribunal, subrogará el Juez del mismo. En todo caso, la subrogación de los Tribunales indicados en la tabla será recíproca entre los mismos; así, por ejemplo, al VII Tribunal lo subrogará el VI Tribunal, y a este último lo subrogará el VII Tribunal:		i) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente: “A falta o inhabilidad de todos los anteriores, subrogará el secretario abogado del Tribunal Tributario y Aduanero que se indica en la tabla siguiente. A falta o inhabilidad del secretario abogado de este último Tribunal, subrogará el Juez del mismo. En todo caso, la subrogación de los Tribunales indicados en la tabla será recíproca entre los mismos; así, por ejemplo, al VII Tribunal lo subrogará el VI Tribunal, y a este último lo subrogará el VII Tribunal:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES RELACIONADAS</th><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>XVª Región</td><td>Iª Región</td></tr>
<tr><td>IIª Región</td><td>IIIª Región</td></tr>
<tr><td>IVª Región</td><td>Vª Región</td></tr>
<tr><td>VIª Región</td><td>VIIª Región</td></tr>
<tr><td>VIIIª Región</td><td>IXª Región</td></tr>
<tr><td>Xª Región</td><td>XIVª Región</td></tr>
<tr><td>XIª Región</td><td>XIIª Región</td></tr>
<tr><td>1º Tribunal Región Metropolitana</td><td>4º Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
<tr><td>2º Tribunal Región Metropolitana</td><td>3º Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
</table>
</td>
<td>
<table>
<tr><td>XV Región</td><td>I Región</td></tr>
<tr><td>II Región</td><td>III Región</td></tr>
<tr><td>IV Región</td><td>V Región</td></tr>
<tr><td>VI Región</td><td>VII Región</td></tr>
<tr><td>VIII Región</td><td>IX Región</td></tr>
<tr><td>X Región</td><td>XIV Región</td></tr>
<tr><td>XI Región</td><td>XII Región</td></tr>
<tr><td>1° Tribunal Región Metropolitana</td><td>2° Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
<tr><td>3° Tribunal Región Metropolitana</td><td>4° Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
</table>
”
</td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>XV Región</td><td>I Región</td></tr>
<tr><td>II Región</td><td>III Región</td></tr>
<tr><td>IV Región</td><td>V Región</td></tr>
<tr><td>VI Región</td><td>VII Región</td></tr>
<tr><td>VIII Región</td><td>IX Región</td></tr>
<tr><td>X Región</td><td>XIV Región</td></tr>
<tr><td>XI Región</td><td>XII Región</td></tr>
<tr><td>1° Tribunal Región Metropolitana</td><td>2° Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
<tr><td>3° Tribunal Región Metropolitana</td><td>4° Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
</table>
”
</td>
</tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	En el caso de los Tribunales Tributarios y Aduaneros con más de un Juez, a falta o inhabilidad del Secretario, antes de aplicar las reglas precedentes, subrogará el otro juez del mismo Tribunal.	ii) Sustitúyase el inciso final, por el siguiente: "La subrogación del secretario abogado corresponderá al funcionario que se desempeñe como resolutor del mismo tribunal. Si hubiere más de uno, subrogará el más antiguo de ellos. Si hubiere dos o más con la misma antigüedad, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el respectivo juez haya determinado. En ausencia de los anteriores, subrogará el profesional experto que sea abogado. A falta o inhabilidad de estos, subrogará el Secretario Abogado del Tribunal Tributario y Aduanero que se indica en la tabla del inciso anterior. A falta o inhabilidad de todos los anteriores, decidirá el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio	**Literal ii)** Sustituirlo por el siguiente: “ii) Incorpórase como inciso final, nuevo, el siguiente: “La subrogación del secretario abogado corresponderá al funcionario que se desempeñe como resolutor del mismo tribunal. Si hubiere más de uno, subrogará el más antiguo de ellos. Si hubiere dos o más con la misma antigüedad, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el respectivo juez haya determinado. En ausencia de	ii) Incorpórase **como inciso final, nuevo, el siguiente:** **“La subrogación del secretario abogado corresponderá al funcionario que se desempeñe como resolutor del mismo tribunal. Si hubiere más de uno, subrogará el más antiguo de ellos. Si hubiere dos o más con la misma antigüedad, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el respectivo juez haya determinado. En ausencia de los anteriores, subrogará el profesional experto que sea abogado, salvo que no exista**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
		jurisdiccional tenga asiento el tribunal que requiere la subrogación, debiendo ser abogado al funcionario que elija para tales efectos.”.	los anteriores, subrogará el profesional experto que sea abogado, salvo que no exista profesional experto abogado en cuyo caso, podrá subrogar un funcionario del mismo tribunal con al menos 5 años de antigüedad en el cargo y que sea designado por el juez. A falta o inhabilidad de estos, subrogará quien decida el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el tribunal que requiere la subrogación, debiendo ser abogado el funcionario que elija para tales efectos y no pudiendo este funcionario subrogar en caso alguno al juez si fuese aplicable a su vez las normas de subrogación de los incisos primero a cuarto anteriores.”.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2 de Su Excelencia el Presidente de la República).**	**profesional experto abogado en cuyo caso, podrá subrogar un funcionario del mismo tribunal con al menos 5 años de antigüedad en el cargo y que sea designado por el juez. A falta o inhabilidad de estos, subrogará quien decida el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el tribunal que requiere la subrogación, debiendo ser abogado el funcionario que elija para tales efectos y no pudiendo este funcionario subrogar en caso alguno al juez si fuese aplicable a su vez las normas de subrogación de los incisos primero a cuarto anteriores.”.**
	Artículo 13.- El uso del feriado	e) Intercálase, en el artículo		e) Intercálase, en el artículo

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES RELACIONADAS</th><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th></tr>
<tr><td></td><td>y de permisos por parte del Juez Tributario y Aduanero deberá ser autorizado por el Presidente de la respectiva Corte de Apelaciones. En el caso de los demás funcionarios del tribunal, la autorización deberá ser dada por el correspondiente Juez Tributario y Aduanero.</td><td>13, a continuación de la palabra "feriado", la expresión ", comisiones de servicio"</td><td></td><td>13, a continuación de la palabra "feriado", la expresión ", comisiones de servicio"</td></tr>
<tr><td></td><td>Artículo 25.- La planta de personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros estará constituida por los siguientes cargos y grados, a los que corresponderá un nivel remuneratorio equivalente a los de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, incluidas todas las asignaciones inherentes al respectivo cargo:

<table><tr><th>Cargos</th><th>Nº de Cargos</th><th>Grados</th></tr><tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>19</td><td>V</td></tr></table></td><td>f) Reemplázase la tabla del artículo 25, por la siguiente:

“<table><tr><td>Cargos</td><td>N° de Cargos</td><td>Grado</td></tr><tr><td>Juez Tributario y</td><td>18</td><td>V</td></tr></table></td><td>Letra f)

Sustituir la tabla allí contenida, por la siguiente:

“<table><tr><td>Cargos</td><td>N° de Cargos</td><td>Grados</td></tr><tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>19</td><td>V</td></tr></table></td><td>f) Reemplázase la tabla del artículo 25, por la siguiente:

“<table><tr><th>Cargos</th><th>N° de Cargos</th><th>Grados</th></tr><tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>19</td><td>V</td></tr></table></td></tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES RELACIONADAS</th><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>21</td><td>VII</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>33</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>22</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>24</td><td>XVII</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>18</td><td>XX</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>137</td><td></td></tr>
</table>
</td>
<td>
<table>
<tr><td>Aduanero</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>19</td><td>VII</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>15</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>19</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>18</td><td>XVII</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>11</td><td>XX</td></tr>
<tr><td>Total Planta</td><td>100</td><td></td></tr>
</table>
”
</td>
<td>
<table>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>21</td><td>VII</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>31</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>22</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>23</td><td>XVII</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>11</td><td>XX</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>127</td><td></td></tr>
</table>
”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 3 de Su Excelencia el Presidente de la República)
</td>
<td>
<table>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>21</td><td>VII</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>31</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>22</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>23</td><td>XVII</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>11</td><td>XX</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>127</td><td></td></tr>
</table>
”
</td>
</tr>
<tr>
<td>CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

Art. 56. Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indica:

1º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros;</td>
<td>Artículo sexto.- Introdúcense en el Código Orgánico de Tribunales las siguientes modificaciones:

1) Modifícase el artículo 56, de la siguiente forma:</td>
<td>2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo sexto:

a) Sustitúyase en el número 1), las letras a) y b), por las siguientes:</td>
<td>Número 2)

Pasa a ser artículo 2°, con el texto que se indicará en su oportunidad. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</td>
<td></td>
</tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
2º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros; 3º. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán diecinueve miembros; 4º. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá veintidós miembros, y 5º. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá treinta y cuatro miembros.	a) Reemplázase en el número 3º, la palabra "dieciséis" por "diecinueve". b) Sustitúyese en el número 4º, la palabra "diecinueve" por "veintidós". c) Reemplázanse en el número 5º, las palabras "treinta y un" por "treinta y cuatro".	“a) Reemplázase el número 3º por el siguiente: “3°. La Corte de Apelaciones de Valparaíso tendrá dieciséis miembros; b) Sustitúyese el número 4º por el siguiente: “4°. Las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Concepción tendrán diecinueve miembros, y”.”.		
	2) Sustitúyese el artículo 59, por el siguiente:			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
Artículo 59.- Las Cortes de Apelaciones tendrán el número de relatores que a continuación se indica: 1º. La Corte de Apelaciones de Chillán tendrá dos relatores; 2º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas tendrán tres relatores; 3º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cinco relatores; 4º. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción, tendrán once relatores; 5º. La Corte de Apelaciones de	"Artículo 59.- Las Cortes de Apelaciones tendrán el número de relatores que a continuación se indica: 1º. La Corte de Apelaciones de Chillán tendrá dos relatores; 2º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas tendrán tres relatores; 3º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cinco relatores; 4º. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción, tendrán once relatores; 5º. La Corte de Apelaciones de			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
San Miguel tendrá trece relatores, y 6º. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintitrés relatores.	San Miguel tendrá <u>trece</u> relatores, y 6º. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintitrés relatores.".	b) Sustitúyase en el número 5º., del artículo 59, del Código Orgánico de Tribunales, modificado por el número 2), del artículo sexto, de la ley Nº 20.322, la palabra “trece” por “doce”.		
Artículo 61. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en seis salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en siete salas; y la Corte de Apelaciones de	3) Modifícase el artículo 61, de la siguiente manera: a) Reemplázanse las palabras "cinco", "seis" y "nueve" por "seis", "siete" y "diez", respectivamente.	c) Sustitúyase el número 3), por el siguiente: “3) Modifícase el artículo 61 de la siguiente manera: a) Sustitúyase la expresión “las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en cinco salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en seis salas; y la Corte de Apelaciones de Santiago en nueves salas” por “la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cinco salas; las Cortes de Apelaciones de Concepción y		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
Santiago en diez salas. Cada una de las salas en que se dividan ordinariamente las Cortes de Apelaciones, tendrán tres ministros, a excepción de la primera sala que constará de cuatro. Para la constitución de las diversas salas en que se dividan las Cortes de Apelaciones para su funcionamiento ordinario, se sortearán anualmente los miembros del tribunal, con excepción de su Presidente, el que quedará incorporado a la Primera Sala, siendo facultativo para él integrarla. El sorteo correspondiente se efectuará el último día hábil de enero de cada año.		San Miguel, en seis salas, y la Corte de Apelaciones de Santiago, en diez salas".		
No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones	b) Agrégase el siguiente inciso segundo: "No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos	b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero: "No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
designarán cada dos años, mediante auto acordado, los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias.	séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias.".	66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, a los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias, salvo en el caso del inciso séptimo del referido artículo, en el que los ministros deberán necesariamente poseer dichos conocimientos.		
Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior se deberá considerar la participación en cursos de	c) Agrégase el siguiente inciso final: "Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso	Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.	anterior se deberá considerar la participación en cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.".	anterior, se deberá contar con cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.”.”.		
Art. 66. El conocimiento de todos los asuntos entregados a la competencia de las Cortes de Apelaciones pertenecerá a las salas en que estén divididas, a menos que la ley disponga expresamente que deban conocer de ellos en pleno. Cada sala representa a la Corte en los asuntos de que conoce. En caso que ante una misma Corte de Apelaciones se encuentren pendientes distintos recursos de carácter jurisdiccional que incidan en una misma causa, cualesquiera sea su naturaleza, éstos deberán acumularse y verse conjunta y simultáneamente en una misma sala. La acumulación	4) Agréganse, en el artículo 66, los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:	d) Sustitúyase el inciso séptimo, del artículo 66, del Código Orgánico de Tribunales, incorporado por el número 4), del artículo sexto, de la ley Nº 20.322, por el siguiente:		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
deberá hacerse de oficio, sin perjuicio del derecho de las partes a requerir el cumplimiento de esta norma. En caso que, además de haberse interpuesto recursos jurisdiccionales, se haya deducido recurso de queja, éste se acumulará a los recursos jurisdiccionales, y deberá resolverse conjuntamente con ellos. Corresponderá a todo el tribunal el ejercicio de las facultades disciplinarias, administrativas y económicas, sin perjuicio de que las salas puedan ejercer las primeras en los casos de los artículos 542 y 543 en los asuntos que estén conociendo. También corresponderá a todo el tribunal el conocimiento de los desafueros de los Diputados y de los Senadores y de los juicios de amovilidad en contra de los jueces de letras.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los recursos de queja serán conocidos y fallados por las salas del tribunal, según la distribución que de ellos haga el Presidente; pero la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al tribunal pleno. La Corte de Apelaciones de Santiago conocerá en pleno de los recursos de apelación y casación en la forma, en su caso, que incidan en los juicios de amovilidad y en las demandas civiles contra los ministros y el Fiscal judicial de la Corte Suprema. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago, designarán una de sus salas para que conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que	"Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago, designarán una de sus salas para que	“La Corte de Apelaciones de Santiago, designará una de sus salas para que conozca		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
se dictará cada dos años. En las demás Cortes de Apelaciones, el Presidente designará una sala para que conozca en forma preferente de esta materia en uno o más días a la semana. El relator que se designare para las salas a que se hace referencia en los incisos precedentes, deberá contar con especialización en materias tributarias y aduaneras, la que deberá acreditarse preferentemente sobre la base de la participación en cursos de perfeccionamiento y postgrado u otra forma mediante la cual se demuestre tener conocimientos relevantes en dichas materias.	conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años. En las demás Cortes de Apelaciones, el Presidente designará una sala para que conozca en forma preferente de esta materia en uno o más días a la semana. El relator que se designare para las salas a que se hace referencia en los incisos precedentes, deberá contar con especialización en materias tributarias y aduaneras, la que deberá acreditarse preferentemente sobre la base de la participación en cursos de perfeccionamiento y postgrado u otra forma mediante la cual se demuestre tener conocimientos relevantes en dichas materias.".	exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años.”.		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
Art. 69. Los Presidentes de las Cortes de Apelaciones formarán el último día hábil de cada semana una tabla de los asuntos que verá el tribunal en la semana siguiente, que se encuentren en estado de relación. Se consideran expedientes en estado de relación aquellos que hayan sido previamente revisados y certificados al efecto por el relator que corresponda. En las Cortes de Apelaciones que consten de más de una sala se formarán tantas tablas cuantas sea el número de salas y se distribuirán entre ellas por sorteo, en audiencia pública. Sin perjuicio de lo anterior, los asuntos que según la materia deban ser conocidos por las salas a que se refieren los incisos séptimo y octavo del artículo 66, serán asignados a éstas por el Presidente del tribunal, quien	5) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 69, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Sin perjuicio de lo anterior, los asuntos que según la materia deban ser conocidos por las salas a que se refieren los incisos séptimo y octavo del artículo 66, serán asignados a éstas por el			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
lo determinará sin ulterior recurso. En las tablas deberá designarse un día de la semana para conocer las causas criminales y otro día distinto para conocer las causas de familia, sin perjuicio de la preferencia que la ley o el tribunal les acuerden. Sin embargo, los recursos de amparo y las apelaciones relativas a la libertad de los imputados u otras medidas cautelares personales en su contra serán de competencia de la sala que haya conocido por primera vez del recurso o de la apelación, o que hubiere sido designada para tal efecto, aunque no hubiere entrado a conocerlos. Serán agregados extraordinariamente a la tabla del día siguiente hábil al de su ingreso al tribunal, o el mismo	Presidente del tribunal, quien lo determinará sin ulterior recurso.".			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
día, en casos urgentes: 1º Las apelaciones relativas a la prisión preventiva de los imputados u otras medidas cautelares personales en su contra; 2º Los recursos de amparo, y 3º Las demás que determinen las leyes. INCISO ELIMINADO Se agregarán extraordinariamente, también, las apelaciones de las resoluciones relativas al auto de procesamiento señaladas en el inciso cuarto, en causas en que haya procesados privados de libertad. La agregación se hará a la tabla del día que determine el Presidente de la Corte, dentro del término de cinco días desde el ingreso de los autos a				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
la secretaría del tribunal.				
	Artículo noveno.- Créanse en las plantas de cada una de las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, los siguientes cargos: a) 1 oficial 2º, grado 12. b) 1 oficial 6º de sala, grado 16.	3) Suprímense en el artículo noveno las expresiones “, San Miguel, Valparaíso”.	**Número 3)** Pasa a ser número 2), sin enmiendas.	**2)** Suprímense en el artículo noveno las expresiones “, San Miguel, Valparaíso”.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 1º.- Los artículos Primero a Noveno y Undécimo de esta ley entrarán en vigencia en cuatro años contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo dispuesto en			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	el inciso anterior, dichos artículos entrarán a regir: En un año, contado desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en las siguientes Regiones: XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama. En dos años, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en las siguientes Regiones: IV Región de Coquimbo, VII Región del Maule, IX Región de La Araucanía, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena. En tres años, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en las siguientes Regiones:			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	VIII Región del Bío Bío, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.			
	Artículo 2º.- Las causas tributarias que, a la fecha de entrada en funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que crea esta ley, se encontraren pendientes de resolución, serán resueltas por el respectivo Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de conformidad con el procedimiento vigente a la fecha de la interposición del reclamo.	4) Modifíquese el artículo 2º transitorio, de la siguiente forma: a) Agréguese en el inciso primero, la siguiente oración a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “No obstante lo anterior, a opción del contribuyente reclamante, estas causas podrán ser sometidas al	**Número 4)** Pasa a ser número 3), con la siguiente enmienda:	**3)** Modifíquese el artículo 2º transitorio, de la siguiente forma: a) Agréguese en el inciso primero, la siguiente oración a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “No obstante lo anterior, a opción del contribuyente reclamante, estas causas podrán ser sometidas al

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
		conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que, una vez instalados, sean competentes de acuerdo a esta ley para conocer dichas causas.”.		conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que, una vez instalados, sean competentes de acuerdo a esta ley para conocer dichas causas.”.
		b) Intercálense los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:	**Letra b)** Reemplazar el inciso segundo, nuevo, que se intercala, por el siguiente:	b) Intercálense los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:
		“La opción señalada en el inciso anterior deberá ser ejercida dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, salvo las causas tributarias que se encontraren pendientes de resolución ante los Directores Regionales de la VI Región de O'Higgins, la V Región de Valparaíso y la Región Metropolitana, todos del Servicio de Impuestos Internos, en cuyo caso la opción deberá ser ejercida dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de	“La opción señalada en el inciso anterior deberá ser ejercida hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013. Para este efecto, el reclamante comunicará al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, en su calidad de juez tributario, del ejercicio de la opción, debiendo quedar constancia de la misma en el expediente respectivo. En este caso, el tribunal deberá resolver dicha presentación sin más trámite, y	“**La opción señalada en el inciso anterior deberá ser ejercida hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013. Para este efecto, el reclamante comunicará al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, en su calidad de juez tributario, del ejercicio de la opción, debiendo quedar constancia de la misma en el expediente respectivo. En este caso, el tribunal deberá resolver dicha presentación sin más trámite, y enviará el**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
		vigencia señalada en el inciso primero del artículo 1º transitorio. Para este efecto, el reclamante comunicará al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, en su calidad de juez tributario, de lo que deberá quedar constancia en el expediente respectivo, el ejercicio de la opción. En este caso, el tribunal deberá resolver dicha presentación sin más trámite, y enviará el expediente al Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, produciéndose el desasimiento del primer tribunal. Una vez recibido el expediente por el Tribunal Tributario y Aduanero, el reclamante deberá cumplir con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días contados desde la recepción del expediente. Cumplido lo anterior, se tendrá	enviará el expediente al Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, produciéndose el desasimiento del primer tribunal.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 4 de Su Excelencia el Presidente de la República)**	**expediente al Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, produciéndose el desasimiento del primer tribunal.** Una vez recibido el expediente por el Tribunal Tributario y Aduanero, el reclamante deberá cumplir con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días contados desde la recepción del expediente. Cumplido lo anterior, se tendrá

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
		por interpuesto el reclamo original, reiniciándose su tramitación de acuerdo al nuevo procedimiento que establece esta ley. En caso de verificarse lo anterior, y para efectos del artículo 201, inciso final, del Código Tributario, se entenderá que el Servicio de Impuestos Internos ha estado impedido de girar desde la interposición del reclamo original. Asimismo, los reajustes e intereses devengados durante la tramitación del reclamo ante el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente, continuarán devengándose durante la tramitación del juicio ante el Tribunal Tributario y Aduanero, sin solución de continuidad.”.		por interpuesto el reclamo original, reiniciándose su tramitación de acuerdo al nuevo procedimiento que establece esta ley. En caso de verificarse lo anterior, y para efectos del artículo 201, inciso final, del Código Tributario, se entenderá que el Servicio de Impuestos Internos ha estado impedido de girar desde la interposición del reclamo original. Asimismo, los reajustes e intereses devengados durante la tramitación del reclamo ante el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente, continuarán devengándose durante la tramitación del juicio ante el Tribunal Tributario y Aduanero, sin solución de continuidad.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	Artículo 4º.- Las causas que a la fecha de entrada en funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que crea esta ley se encontraren pendientes de resolución ante los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana, Junta General de Aduanas, o ante el Director Nacional de Aduanas, seguirán siendo tramitadas por éstos, en conformidad a las normas vigentes a la fecha en que se hubiere presentado el reclamo o apelación, según corresponda.	5) Agréguese en el artículo 4º transitorio, la siguiente oración a continuación de la frase "según corresponda", antes del punto final (.): ", aplicándose a este respecto, a las causas que se tramitan en primera instancia, el derecho de opción que regula	**Número 5)** Pasa a ser número 4), sustituyéndolo por el siguiente: "4) Agréguese en el artículo 4° transitorio, la siguiente oración a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.): "No obstante lo anterior, a opción del reclamante, los reclamos de cargos deducidos conforme al artículo 117 de la	**4) Agréguese en el artículo 4° transitorio, la siguiente oración a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.):** **"No obstante lo anterior, a opción del reclamante, los reclamos de cargos deducidos conforme al**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
		el artículo 2º transitorio en sus incisos primero, segundo y tercero, en cuanto sean aplicables, debiendo entenderse que las referencias hechas en dicha disposición a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos corresponden a los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana, Junta General de Aduanas o al Director Nacional de Aduanas; y debiendo entenderse, además, que las referencias al Código Tributario lo son, en lo que fuere procedente, al Título IV, del Libro II, de la Ordenanza de Aduanas.”.	Ordenanza de Aduanas en vigor con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que estén actualmente pendientes de ser resueltos ante el Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrán someterse al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero respectivo. Igual opción existirá respecto de la reclamación de multas deducidas conforme al artículo 186 de dicho cuerpo legal, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y que estén actualmente pendientes ante la Junta General de Aduanas. La opción referida, se ceñirá a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° transitorio precedente, debiendo entenderse que las referencias hechas en dichos incisos a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos corresponden a los Directores	**artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas en vigor con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que estén actualmente pendientes de ser resueltos ante el Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrán someterse al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero respectivo. Igual opción existirá respecto de la reclamación de multas deducidas conforme al artículo 186 de dicho cuerpo legal, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y que estén actualmente pendientes ante la Junta General de Aduanas. La opción referida, se ceñirá a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° transitorio precedente, debiendo entenderse que las referencias hechas en dichos incisos a los**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
			Regionales de Aduana, Administradores de Aduana o Junta General de Aduanas, según corresponda. La referencia al inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, debe entenderse hecha al inciso final del artículo 122 de la referida Ordenanza de Aduanas.”.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 5 de Su Excelencia el Presidente de la República)**	**Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos corresponden a los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana o Junta General de Aduanas, según corresponda. La referencia al inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, debe entenderse hecha al inciso final del artículo 122 de la referida Ordenanza de Aduanas.”.**
	CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Art. 56. Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a		**Artículo 2°, nuevo** Intercalar el siguiente artículo 2°, nuevo: “Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales: a) En el artículo 56:	**Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:** **a) En el artículo 56:**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	continuación se indica: 1º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros; 2º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros; 3º. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán diecinueve miembros; 4º. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá veintidós miembros, y 5º. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá treinta y cuatro miembros.		Reemplázanse los números 3º y 4° por los siguientes: “3°. La Corte de Apelaciones de Valparaíso tendrá dieciséis miembros; 4°. Las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Concepción tendrán diecinueve miembros, y”.	**Reemplázanse los números 3º y 4° por los siguientes:** **“3°. La Corte de Apelaciones de Valparaíso tendrá dieciséis miembros;** **4°. Las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Concepción tendrán diecinueve miembros, y”.**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	Artículo 59.- Las Cortes de Apelaciones tendrán el número de relatores que a continuación se indica: 1º. La Corte de Apelaciones de Chillán tendrá dos relatores; 2º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas tendrán tres relatores; 3º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cinco relatores; 4º. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción, tendrán once relatores; 5º. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá <u>trece</u> relatores, y			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	6º. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintitrés relatores. Artículo 61. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en seis salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en siete salas; y la Corte de Apelaciones de Santiago en diez salas. Cada una de las salas en que se dividan ordinariamente las Cortes de Apelaciones, tendrán tres ministros, a excepción de la primera sala que constará de cuatro. Para la constitución de las diversas		b) Sustitúyase en el número 5º. del artículo 59 la palabra “trece” por “doce”. c) En el artículo 61: Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión “las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en seis salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en siete salas;” por “la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cinco salas; las Cortes de Apelaciones de Concepción y San Miguel, en seis salas,”.	**b) Sustitúyase en el número 5º. del artículo 59 la palabra “trece” por “doce”.** **c) En el artículo 61:** **Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión “las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en seis salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en siete salas;” por “la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cinco salas; las Cortes de Apelaciones de Concepción y San Miguel, en seis salas,”.**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	salas en que se dividan las Cortes de Apelaciones para su funcionamiento ordinario, se sortearán anualmente los miembros del tribunal, con excepción de su Presidente, el que quedará incorporado a la Primera Sala, siendo facultativo para él integrarla. El sorteo correspondiente se efectuará el último día hábil de enero de cada año. No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos		Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes: “No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, a los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la	**Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:** **“No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, a los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	ministros que posean conocimientos especializados en estas materias. Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior se deberá considerar la participación en cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia. Art. 66. El conocimiento de todos los asuntos entregados a la competencia de las Cortes de Apelaciones pertenecerá a las salas en que estén divididas, a menos que la ley disponga expresamente que deban conocer de ellos en		que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias, salvo en el caso del inciso séptimo del referido artículo, en el que los ministros deberán necesariamente poseer dichos conocimientos. Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior, se deberá contar con cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.”.	**que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias, salvo en el caso del inciso séptimo del referido artículo, en el que los ministros deberán necesariamente poseer dichos conocimientos.** **Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior, se deberá contar con cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.”.**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	pleno. Cada sala representa a la Corte en los asuntos de que conoce. En caso que ante una misma Corte de Apelaciones se encuentren pendientes distintos recursos de carácter jurisdiccional que incidan en una misma causa, cualesquiera sea su naturaleza, éstos deberán acumularse y verse conjunta y simultáneamente en una misma sala. La acumulación deberá hacerse de oficio, sin perjuicio del derecho de las partes a requerir el cumplimiento de esta norma. En caso que, además de haberse interpuesto recursos jurisdiccionales, se haya deducido recurso de queja, éste se acumulará a los recursos jurisdiccionales, y deberá resolverse conjuntamente con ellos.			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	Corresponderá a todo el tribunal el ejercicio de las facultades disciplinarias, administrativas y económicas, sin perjuicio de que las salas puedan ejercer las primeras en los casos de los artículos 542 y 543 en los asuntos que estén conociendo. También corresponderá a todo el tribunal el conocimiento de los desafueros de los Diputados y de los Senadores y de los juicios de amovilidad en contra de los jueces de letras. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los recursos de queja serán conocidos y fallados por las salas del tribunal, según la distribución que de ellos haga el Presidente; pero la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al tribunal pleno. La Corte de Apelaciones de Santiago conocerá en pleno de			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	los recursos de apelación y casación en la forma, en su caso, que incidan en los juicios de amovilidad y en las demandas civiles contra los ministros y el Fiscal judicial de la Corte Suprema. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago, designarán una de sus salas para que conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años. En las demás Cortes de Apelaciones, el Presidente		d) Sustitúyase el inciso séptimo del artículo 66, por el siguiente:	**d) Sustitúyase el inciso séptimo del artículo 66, por el siguiente:** **"La Corte de Apelaciones de Santiago, designará una de**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
	designará una sala para que conozca en forma preferente de esta materia en uno o más días a la semana. El relator que se designare para las salas a que se hace referencia en los incisos precedentes, deberá contar con especialización en materias tributarias y aduaneras, la que deberá acreditarse preferentemente sobre la base de la participación en cursos de perfeccionamiento y postgrado u otra forma mediante la cual se demuestre tener conocimientos relevantes en dichas materias.		"La Corte de Apelaciones de Santiago, designará una de sus salas para que conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años.". **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**	**sus salas para que conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años.".**
		DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo único transitorio.- La supresión de las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros dispuesta por la letra b), del número 1), del artículo único, de la presente		DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo único transitorio.- La supresión de las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros dispuesta por la letra b), del número 1), del artículo único, de la presente

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

DISPOSICIONES RELACIONADAS	DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
		ley, respecto de los cargos que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren siendo servidos, se producirá una vez que el cargo respectivo quedare vacante por las causales legales correspondientes.		ley, respecto de los cargos que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren siendo servidos, se producirá una vez que el cargo respectivo quedare vacante por las causales legales correspondientes.”.

COMISIÓN DE HACIENDA, DE MAYO DE 2013